



República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público

**JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**
(ACUERDO PCSJA18-11127 octubre 12 de 2018)

Bogotá D.C., veintiocho (28) de junio de dos mil veintidós (2022)

Radicado: 2017 01046

En atención a las solicitudes que anteceden, el Juzgado dispone:

1. Previo a entrar a resolver las solicitudes elevadas por los demandados JESÚS OMAR SÁNCHEZ y MARIO FERNANDO ALCALA RAMÍREZ, es menester recordar que el derecho de petición no es el mecanismo para solicitar la realización de actuaciones procesales al interior de los trámites jurisdiccionales (*Sentencia T-394 de 2018*).

2. Procede el Despacho a **MODIFICAR** la liquidación de crédito presentada por la parte actora, en razón a que, al verificarse por parte del Estrado se evidencio que supera el valor realmente adeudado, toda vez que el demandado realizó consignación por valor de \$950.000 pesos en aras de una eventual terminación de proceso el 17 de noviembre de 2021.

Así las cosas, de conformidad con los incisos 3 y 4 del artículo 461 del C.G del P, la liquidación a 17 de noviembre de 2021 (*según hoja anexa que hace parte integral del presente proveído*) queda en la suma de **SETECIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL DOCE PESOS CON DOS CENTAVOS (\$794.012,02 M/CTE)**.

Liquidación de crédito a la cual se le imparte **APROBACIÓN**.

Así mismo, por encontrarse ajustada a derecho, **se aprueba la anterior liquidación de costas por \$374.000** efectuada por la secretaria del despacho (*art. 366 del C. G. del P.*).

3. Incorpórese y póngase en conocimiento de las partes los informes de títulos que anteceden y que ascienden en la suma de \$3'950.000¹.

¹ A nombre de Mario Fernando Alcalá \$2'450.000, y Jesús Omar Sánchez \$1'500.000.

4. En consecuencia, como quiera que con los dineros consignados para el proceso se cubre el valor total de la obligación perseguida (\$1'168.012,02) y reunidos los presupuestos consagrados en el artículo 461 del C.G del P, se **DECLARA LA TERMINACIÓN** del presente proceso **EJECUTIVO** instaurado por **LUIS JAIME GÓMEZ SALAVARRIETA** contra **MARIO FERNANDO ALCALA RAMÍREZ, EDGAR LÓPEZ RUIZ MEDINA y JESÚS OMAR SÁNCHEZ GUIZ** por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION.

4.1. En consecuencia, levántense las medidas cautelares decretadas y practicadas en el presente asunto. De existir solicitud de remanentes, pónganse a disposición del juzgado o autoridad que los haya solicitado (*Artículo 466 ejusdem*). **Ofíciense.**

4.2. A costa del extremo pasivo, desglócese el (los) documento (s) base de la presente acción.

4.3. Sin condena en costas.

4.4. A voces de lo estipulado en el artículo 447 del C.G del P, por ser procedente se dispone la entrega a la parte demandante los títulos de depósito judicial consignados a órdenes de este despacho y para el presente proceso en la suma de **\$1'168.012,02**, dinero que deberá ser dividido en partes iguales (\$584.006,001) teniendo en cuenta que los demandados Mario Fernando Alcalá Ramírez y Jesús Omar Sánchez suscribieron la letra de cambio base de recaudo en el mismo grado *-parigrado-2*.

El dinero restante, conforme a los informes de títulos militantes en los archivos #48 y 49, esto es, **\$1'865.993,99** reintégrese al demandado **MARIO FERNANDO ALCALA RAMÍREZ** y la suma de **\$915.993,99**. **Por secretaría, elabórense las correspondientes órdenes de pago, déjense las constancias pertinentes.**

4.5. Cumplido lo anterior, archívese la actuación.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE³

² Artículo 632 del Código de Comercio.

³ Decisión anotada en estado N°075 de 29 de junio de 2022

Firmado Por:

**Jaiver Andres Bolivar Paez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 077
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 658883be9e44b04d1e98fd0bbd4d6343723ae9f3d7c9378ae7134fb9089a56db

Documento generado en 27/06/2022 03:32:37 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**